



**NACIONES  
UNIDAS**

---



**CONFERENCIA INTERNACIONAL  
SOBRE LA POBLACIÓN Y EL  
DESARROLLO**

El Cairo (Egipto)  
5 a 13 de septiembre de 1994

Distr.  
GENERAL

A/CONF.171/2  
18 de julio de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Tema 3 del programa provisional\*

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Reglamento provisional

Nota de la Secretaría

El reglamento provisional de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por el Comité Preparatorio de la Conferencia en su tercer período de sesiones y por la Asamblea General en su decisión 48/490 de 14 de julio de 1994, se presenta a la Conferencia para su aprobación.

---

\* A/CONF.171/1.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE  
LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES . . . . .	3
II. AUTORIDADES . . . . .	4
III. MESA DE LA CONFERENCIA . . . . .	4
IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA . . . . .	5
V. APERTURA DE LA CONFERENCIA . . . . .	6
VI. CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA . . . . .	7
VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES . . . . .	7
VIII. VOTACIÓN Y ELECCIONES . . . . .	11
IX. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS . . . . .	14
X. IDIOMAS Y ACTAS . . . . .	16
XI. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS . . . . .	17
XII. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES . . . . .	17
XIII. SUSPENSIÓN Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO . . . . .	19

## I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

### Composición de las delegaciones

#### Artículo 1

Cada Estado participante en la Conferencia y la Comunidad Europea estarán representados por un jefe de delegación y por los representantes, representantes suplentes y consejeros que se requieran.

### Suplentes y consejeros

#### Artículo 2

El jefe de delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

### Credenciales

#### Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, o, en el caso de la Comunidad Europea, por el Presidente de la Comisión Europea.

### Comisión de Verificación de Poderes

#### Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

### Participación provisional en la Conferencia

#### Artículo 5

Hasta que la Conferencia tome una decisión sobre sus credenciales, los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Conferencia.

## II. AUTORIDADES

### Elecciones

#### Artículo 6

La Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a las siguientes autoridades: un Presidente, 27 Vicepresidentes y un Vicepresidente nato del país anfitrión, un Relator General y el Presidente de la Comisión Principal establecida de conformidad con el artículo 46. Estas autoridades se elegirán de modo de asegurar el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a otras autoridades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### Presidente interino

#### Artículo 7

1. Cuando el Presidente esté ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

### Derecho de voto del Presidente

#### Artículo 8

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

## III. MESA DE LA CONFERENCIA

### Composición

#### Artículo 9

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal constituirán la Mesa de la Conferencia. El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes podrá participar, sin derecho de voto, en los debates de la Mesa.

## Miembros suplentes

### Artículo 10

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa de la Conferencia, podrá designar a un miembro de su delegación para sustituirle y ejercer su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para sustituirle. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, un Vicepresidente de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

## Funciones

### Artículo 11

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta.

## IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

### Funciones del Secretario General de la Conferencia

#### Artículo 12

1. El Secretario General de la Conferencia actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos auxiliares.

2. El Secretario General de la Conferencia podrá designar a un miembro de la secretaría para que ocupe su lugar en esas sesiones.

3. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal necesario para la Conferencia.

### Funciones de la secretaría

#### Artículo 13

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá constancias de las sesiones públicas;

e) Realizará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;

f) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;

g) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que la Conferencia requiera en relación con sus actuaciones.

#### Exposiciones de la secretaría

##### Artículo 14

El Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Conferencia o cualquier funcionario de la secretaría designado por uno de ellos a tal efecto podrán, en cualquier momento, hacer exposiciones orales o escritas relativas a cualquier cuestión que se examine.

#### V. APERTURA DE LA CONFERENCIA

##### Presidente provisional

##### Artículo 15

Al abrirse la primera sesión de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, el Secretario General de la Conferencia presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

#### Decisiones en materia de organización

##### Artículo 16

1. En su primera sesión la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá sus autoridades y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

2. En principio se tomará una decisión sobre las recomendaciones emanadas de las consultas previas a la Conferencia sin proceder a un nuevo examen.

## VI. CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

### Informe

#### Artículo 17

La Conferencia aprobará un informe, el proyecto del cual será preparado por el Relator General.

## VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

### Quórum

#### Artículo 18

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

### Atribuciones generales del Presidente

#### Artículo 19

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, declarará abierta y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrán hacer sobre un asunto los representantes de cada participante en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

### Cuestiones de orden

#### Artículo 20

Desde el debate de cualquier asunto, los representantes podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la cual el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Los representantes podrán apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por

la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

### Intervenciones

#### Artículo 21

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de los artículos 20, 22 y 24 a 27, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Todas las intervenciones se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre un mismo asunto. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, con el consentimiento de la Conferencia el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

### Precedencia

#### Artículo 22

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal o al representante de una subcomisión o de un grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

### Cierre de la lista de oradores

#### Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

### Derecho de respuesta

#### Artículo 24

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Comunidad Europea que lo solicite. Se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante.

2. Las declaraciones formuladas con arreglo a este artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema pertinente, si esto se produjera antes.

3. Los representantes de un Estado o de la Comunidad Europea no podrán formular más de dos declaraciones con arreglo a este artículo en una sesión dada sobre un tema determinado. La primera tendrá un límite de cinco minutos y la segunda, de tres minutos; en todo caso los representantes tratarán de que su intervención sea lo más breve posible.

#### Aplazamiento del debate

##### Artículo 25

Los representantes podrán proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la propuesta, la autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 28, será sometida inmediatamente a votación.

#### Cierre del debate

##### Artículo 26

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 28, será sometida inmediatamente a votación.

#### Suspensión o levantamiento de la sesión

##### Artículo 27

A reserva de lo dispuesto en el artículo 39, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

#### Orden de las mociones

##### Artículo 28

Las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

#### Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

##### Artículo 29

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá ejemplares a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni se someterán a votación antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de los ejemplares en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. Sin embargo el Presidente podrá permitir el examen y debate de enmiendas incluso si las enmiendas no se hubieran distribuido o se hubieran distribuido el mismo día.

#### Retiro de propuestas y mociones

##### Artículo 30

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

#### Decisiones sobre cuestiones de competencia

##### Artículo 31

Toda moción que requiera una decisión de la Conferencia sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

#### Nuevo examen de las propuestas

##### Artículo 32

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

## VIII. VOTACIÓN Y ELECCIONES

### Acuerdo general

#### Artículo 33

La Conferencia hará lo posible para que sus trabajos y la aprobación de su informe se realicen por acuerdo general.

### Derecho de voto

#### Artículo 34

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

### Mayoría necesaria

#### Artículo 35

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

### Significado de la frase "representantes presentes y votantes"

#### Artículo 36

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

## Procedimiento de votación

### Artículo 37

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, de ordinario las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano, a no ser que un representante pida votación nominal, en cuyo caso ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de esos Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada, la cual, a menos que un representante lo pida, se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el informe de la Conferencia o en cualquier constancia de la sesión.

## Explicaciones de voto

### Artículo 38

Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan solamente en explicaciones de voto antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre dicha propuesta o moción, a menos que haya sido enmendada.

## Normas que deben observarse durante una votación

### Artículo 39

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

## División de las propuestas

### Artículo 40

Los representantes podrán pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, la moción de división será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a

favor de la división y a dos que se opongán a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

#### Enmiendas

##### Artículo 41

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta. A menos que se indique otra cosa, se considerará que en el presente reglamento el término "propuesta" incluye las enmiendas.

#### Orden de votación sobre las enmiendas

##### Artículo 42

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta modificada.

#### Orden de votación sobre las propuestas

##### Artículo 43

1. Cuando dos o más propuestas que no sean enmiendas se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de votarse sobre dicha propuesta.

## Elecciones

### Artículo 44

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que, si no hay objeciones, la Conferencia decida no proceder a votación cuando haya un candidato o una propuesta convenidos.

### Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

## IX. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

### Comisión Principal y grupos de trabajo

#### Artículo 46

La Conferencia podrá constituir una Comisión Principal, de ser necesario, la cual podrá establecer subcomisiones o grupos de trabajo. A menos que decida otra cosa, la Comisión Principal elegirá tres Vicepresidentes y un Relator.

### Representación en la Comisión Principal

#### Artículo 47

Cada Estado participante en la Conferencia y la Comunidad Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal, y podrán designar para la Comisión los representantes suplentes que consideren necesarios.

### Otras comisiones y grupos de trabajo

#### Artículo 48

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Con sujeción a la decisión del Plenario de la Conferencia, la Comisión Principal podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

#### Artículo 49

1. Los miembros de las comisiones y los grupos de trabajo de la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 48 serán designados por el Presidente, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que ésta decida otra cosa.

2. Los miembros de las subcomisiones y los grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que ésta decida otra cosa.

#### Autoridades

#### Artículo 50

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá sus propias autoridades.

#### Quórum

#### Artículo 51

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de por lo menos la cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

2. Constituirá quórum una mayoría de los representantes miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes, o de cualquier otra comisión, subcomisión o grupo de trabajo, siempre que sean representantes de los Estados participantes.

#### Autoridades, dirección de los debates y votaciones

#### Artículo 52

Los artículos relacionados con las autoridades (artículos 6 a 8), la secretaría de la Conferencia (artículos 12 a 14), la dirección de los debates de la Conferencia (artículos 18 a 32), votación y elecciones (artículos 33 a 45) y otros participantes y observadores (artículos 59 a 66) se aplicarán, mutatis mutandis, a las actuaciones de la Comisión Principal y los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) A menos que se decida otra cosa, la Comisión de Verificación de Poderes y los grupos de trabajo elegirán un presidente y las demás autoridades que necesiten;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de los grupos de trabajo podrán ejercer el derecho a voto;

c) La mayoría de los representantes de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes, o de cualquier grupo de trabajo, constituirá quórum; el Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta una sesión y permitir la iniciación del debate cuando esté presente por lo menos la cuarta parte de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia;

d) Las decisiones de la Mesa, de las comisiones y de los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo que el nuevo examen de una propuesta requerirá la mayoría establecida en el artículo 32, a condición de que se trate de representantes de Estados participantes.

## X. IDIOMAS Y ACTAS

### Idiomas de la Conferencia

#### Artículo 53

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

### Interpretación

#### Artículo 54

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de esos idiomas.

### Idiomas de los documentos oficiales

#### Artículo 55

Los documentos oficiales de la Conferencia estarán disponibles en los idiomas de la Conferencia.

Actas de las sesiones

Artículo 56

1. No se levantarán actas literales ni resumidas de las sesiones.
2. Se procederá a efectuar y mantener grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de la Comisión Principal de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decidan otra cosa, no se harán grabaciones de las sesiones de ninguno de sus grupos de trabajo.

XI. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Principios generales

Artículo 57

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Principal serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.
2. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en sesión privada se anunciarán en una de las próximas sesiones públicas del pleno de la Conferencia.

Comunicados sobre las sesiones privadas

Artículo 58

Al final de una sesión privada, el presidente del órgano correspondiente podrá publicar un comunicado de prensa por conducto del Secretario General de la Conferencia.

XII. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar, en calidad de observadores, en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Artículo 59

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, su Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otro comité o grupo de trabajo.

Miembros asociados de las comisiones regionales

Artículo 60

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otro comité o grupo de trabajo.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 61

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados a la Conferencia podrían participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otro comité o grupo de trabajo, sobre cualquier asunto de interés particular para esos movimientos.

Representantes de los organismos especializados<sup>a</sup>

Artículo 62

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otro comité o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 63

Salvo cuando se estipule explícitamente otra cosa en relación con la Comunidad Europea en el presente reglamento, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otro comité o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

---

<sup>a</sup> A los efectos del presente reglamento, la expresión "organismos especializados" incluye al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 64

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otro comité o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 65

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de la Comisión Principal.

2. Por invitación del Presidente del órgano interesado de la Conferencia y con la aprobación de dicho órgano, los observadores podrán hacer exposiciones verbales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial. Si las solicitudes fueran demasiado numerosas, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que se organicen en grupos, cada uno de los cuales podrá hacer uso de la palabra por conducto de un portavoz.

Exposiciones escritas

Artículo 66

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 59 a 65 serán distribuidas por la secretaría de la Conferencia a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que hayan sido proporcionadas a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que, cuando las exposiciones se presenten en nombre de una organización no gubernamental, ellas se relacionen con la labor de la Conferencia y sean sobre asuntos en que la organización tenga competencia especial. Las exposiciones escritas no serán costeadas por las Naciones Unidas y no se publicarán como documentos oficiales.

XIII. SUSPENSIÓN Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Procedimiento de suspensión

Artículo 67

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá

excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito particular y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Procedimiento de enmienda

Artículo 68

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

-----